## Estatutos sociales de "ASOCIACION MEXICANA DE DIRECTIVOS DE LA INVESTIGACION APLICADA Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO", ASOCIACION CIVIL.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: Creación de la Asociación.

CAPITULO 2: Sede, domicilio y duración.

CAPITULO 3: Recursos y Patrimonio.

CAPITULO 4: Afectación del Patrimonio.

CAPITULO 5: Reglamentos.

TITULO II

CAPITULO 6: Postulado, Mision, Visión, objetivos

**CAPITULO 7: Principios Rectores** 

CAPITULO 8: Políticas para cumplir los objetivos de ADIAT

TITULO III.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

CAPITULO 9: Naturaleza de los Miembros.

CAPITULO 10: Miembros Fundadores.

CAPITULO 11: Requisitos de Ingreso.

CAPITULO 12: Derechos y Obligaciones de los Miembros.

TITULO IV.- GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LA ASOCIACION:

CAPITULO 13: Organos de gobierno.

CAPITULO 14: Asamblea General.

CAPITULO 15: Consejo Directivo.

CAPITULO 16: Comité Ejecutivo

CAPITULO 17: Funciones y Facultades del Presidente y Miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO 18: Junta de Honor.

CAPITULO 19: Consejo Consultivo.

CAPITULO 20: Comité Técnico.

CAPITULO 21: Comités y Comisiones Especiales.

TITULO V.- RENOVACION DEL COMITE EJECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO 22: Elecciones.

TRANSITORIOS.

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO 1.
CREACION DE LA ASOCIACION.

- 1.1. El nombre de esta asociación es "ASOCIACION MEXICANA DE DIRECTIVOS DE LA INVESTIGACION APLICADA Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO", ASOCIACION CIVIL, pudiéndose sustituir las dos últimas palabras por "A.C.", constituida con fundamento y de conformidad con el Código Civil vigente. Esta asociación podrá referirse también por las siglas "ADIAT".
- 1.2. ADIAT se constituye como una Asociación Civil que agrupa a los Directivos de Organismos, Instituciones, Sociedades y Empresas públicas, privadas, organizaciones académicas y de investigación, financieras o de otra índole, que realizan un esfuerzo dedicado y preferentemente sistemático para generar y fomentar la innovación, como estrategia central para la competitividad y el desarrollo económico y social del país y, en su caso, las funciones de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología que lo permitan, que cuentan con estructura organizacional o personalidad jurídica definida expresamente para realizar en México, como función fundamental, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, en cualesquiera de sus ramas y modalidades. Pueden incluirse en ésta connotación las unidades que formen parte de una organización mayor, que dispongan de suficiente autonomía de gestión y que realicen la función fundamental señalada.
- 1.3. Sin perjuicio de lo anterior ADIAT, como una organización incluyente y consciente de que la innovación debe impulsarse desde todos los niveles y en cualquier organización, podrá incorporar a su membresía, a investigadores, académicos, ejecutivos con nivel de mando medio y cualquier persona que impulse decididamente la innovación como quehacer central de su actividad profesional.
- 1.4. Sin menoscabo de su objetivo y carácter no comercial, ADIAT, podrá crear y formar parte de nuevas entidades legales permitidas por la ley, tales como fideicomisos, sociedades o asociaciones civiles, sociedades mercantiles, entre otras, que le faciliten allegarse del financiamiento necesario para cumplir con su misión, visión y objetivos.

-	-	 -	 -		CAP	ITUL	0 2			
_	_	 	 SE	DE.	DOMI	CILIC	) Y	DUR	ACI	NC

- 2.1. La sede y el domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá tener subsede en el domicilio del organismo del que provenga el Presidente en funciones. También podrá tener las Secciones Regionales que sean pertinentes.
- 2.2. La duración de ADIAT será indefinida. Llegado el caso, podrá ser disuelta por la voluntad de las dos terceras partes de los Miembros Numerarios, de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente Estatuto.

-	-	-	 -	 -	-	CAPITULO 3.	
-	-	-	 _	 _	-	- RECURSOS Y PATRIMONIO	0

Los recursos y patrimonio de la Asociación se constituirán de las siguientes fuentes:

- 3.1. Los ingresos propios procedentes de cuotas fijas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo.
- 3.2. Los donativos o subsidios que obtengan con carácter permanente o eventual.
- 3.3. Los ingresos que resulten de derechos, regalías y otros conceptos producto de las actividades de la Asociación, así como los bienes tangibles que por cualquier titulo adquiera.
- 3.4. La transferencia de recursos derivada de las operaciones de las entidades legales señaladas en el apartado 1.3.
- 3.5. El pago de servicios por la realización de algún servicio de capacitación, asesoría o desarrollo de cualquier programa o proyecto que esté enfocado al cumplimiento de los objetivos de la asociación.

- 4.1. La Asociación destinará irrevocablemente la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que señala el artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Por lo anterior, ningún miembro ni persona extraña a ADIAT, puede pretender derechos sobre dichos activos. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Directivo, pero para cualquier acto de dominio se requiere autorización de la Asamblea General.
- 4.2. La Asociación al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
- 4.3. La asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de apoyos y estímulos públicos que reciba de cualquier instrumento del gobierno federal.
- 4.4 Al momento de su liquidación, la asociación transmitirá los bienes obtenidos con los apoyos enunciados en el apartado inmediato anterior, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la sociedad civil se encuentre vigente, en términos del artículo 7°, fracción VIII de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil.

```
----- CAPITULO 5.
```

- 5.1. La regulación y desarrollo del presente Estatuto se hará por los Reglamentos que al efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento.
- 5.2.- Los reglamentos serán elaborados por Comités especialmente designados por el Comité Ejecutivo y tendrán validez al ser aprobados por el Consejo Directivo.

Los Miembros de ADIAT promulgan su convicción de que el desarrollo económico y social del país, firme y de largo plazo; la modernización y el crecimiento sostenido del sector productivo; la competitividad nacional e internacional y la conquista de nuevos mercados, deben articularse a través de paradigmas derivados de una estrategia inteligente y vigorosa de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten la competitividad de las organizaci{on, el desarrollo sustentable y la prosperidad.

6.2. - - - - - - MISION.

Impulsar la formación y asegurar la operación y mejora, de un Sistema Nacional de Innovación y de Sistemas de Innovación Regional que funcionen como elementos esenciales para elevar la prosperidad y competitividad del país y de sus instituciones en las áreas y sectores en que resulte viable, creando una coalición institucional y social que sustente los nuevos acuerdos, políticas y acciones necesarias para promover la efectividad institucional en la innovación tecnológica y de la I+D+i.

6.3. ------VISION.

Ser un líder en el impulso y desarrollo de una cultura nacional de innovación que incluya a Centros de I+D+i, Institutos de Educación Superior, Empresas, Instancias Gubernamentales y ONG's, llegando incluso a la sociedad misma; todo esto destacando: el valor económico de la innovación, la búsqueda del conocimiento de forma participativa y sistémica y, finalmente, la interacción de instituciones, medios y autoridades a través del uso y la integración de redes, mecanismos de vinculación y estrategias de comunicación y promoción.

- 6.4. ----- OBJETIVOS.
- 6.4.1. Impulsar la articulación efectiva entre los actores que integran el Sistema de Innovación Nacional y los propios en las regiones y Estados del país.
- 6.4.2. Consolidar a la ADIAT como organización de excelencia en materia de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en México.
- 6.4.3. Identificar y promover las mejores prácticas, políticas, instrumentos e información relevante en materia de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación para la competitividad.
- 6.4.4. Propiciar la vinculación y transferencia de tecnología entre las empresas y los centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico públicos y privados.
- 6.4.5. Apoyar la creación de mecanismos para el fortalecimiento y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de base tecnológica y generar servicios de apoyo tecnológico empresarial de calidad.
- 6.4.6. Propiciar el desarrollo económico y social mediante la formación de capital humano para la innovación del más alto nivel en las empresas, los centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, instituciones de educación superior, entidades de gobierno, organizaciones no gubernamentales y cualquier interesada con el tema de la asociación.
- 6.4.7. Difundir la cultura de gestión del conocimiento e innovación en todos los niveles de gobierno, los sectores productivos, académico y la sociedad en general.
- 6.4.8. Editar y promover materiales en todas sus modalidades para la difusión de temas de interés para la comunidad científica, tecnológica, académica y empresarial.
- 6.4.9. Coordinar o desarrollar proyectos que propicien el desarrollo científico, tecnológico y empresarial del país.
- 6.4.10. Promover y sostener relaciones con organismos afines en el país, mediante el impulso en la formación de redes de colaboración nacionales o internacionales para favorecer el intercambio de personas, proyectos y conocimiento en beneficio del país.
- 6.4.11. Participar con el ejecutivo, los legisladores, las instituciones educativas y los diversos sectores productivos en la concepción, formulación e implantación de leyes, reglamentos, políticas y normas que permitan contar con un marco regulatorio adecuado para el impulso de la ciencia, tecnología e innovación, como elementos de competitividad para el sector productivo nacional.
- 6.4.12. En términos de los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estudiar, proponer, elaborar y publicar normas mexicanas sobre las características, especificaciones de productos y servicios, así como modificarlas, constituyéndose al efecto como organismo nacional de normalización. De igual manera constituirse como organismo nacional certificador de las normas nacionales que emita en términos de la Ley Federal en comento y su reglamento.
- 6.4.13. Crear entidades legales distintas que contribuyan al financiamiento de las actividades sustantivas y cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- 6.4.14. Desarrollar esquemas de acreditación y certificación que impulsen el desarrollo de capacidades tecnológicas y de gestión de la tecnología en las organizaciones, así como competencias para la vinculación efectiva, transferencia de tecnología e innovación; el desarrollo de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación; así como la implantación de sistemas de gestión de la tecnología e innovación.
- 6.4.15. La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos y operaciones de cualquier naturaleza, a excepción de aquellas que constituyan una especulación comercial; sin embargo, la asociación podrá girar, avalar, aceptar, endosar o negociar títulos de crédito, únicamente para garantizar obligaciones contraídas y que se encuentren directamente relacionadas con la consecución de sus objetivos sociales.

----- CAPITULO 7.

- 7.1. La asociación tiene capacidad legal para determinar las normas de su gobierno y reglamentar sus actividades.
- 7.2. La Asociación será ajena a toda actividad de carácter religioso, así como a todo acto o actividad de proselitismo político partidista.
- 7.3. La Asociación podrá promover programas con las organizaciones de las cuales procede su membresía, que permitan impulsar la consolidación de un Sistema de Innovación Nacional y de los Sistemas de Innovación en las regiones del país. En sus reuniones, Juntas de Consejo y Asambleas Generales mantendrá respeto irrestricto a la autonomía, facultades y organización de las instituciones de donde provienen sus socios.
- 7.4. La Asociación podrá afiliarse o constituir agrupaciones con otros organismos nacionales e internacionales con fines similares.
- 7.5. La Asociación es Mexicana, pero se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los asociados fundadores y los futuros que pueda tener en que: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considera por ese mismo hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder interés o participación en beneficio de la Nacional Mexicana".

----- CAPITULO 8.

- - POLITICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ADIAT
- 8.1. Política de continuidad: Dar especial importancia a la planeación de actividades de ADIAT, con miras al cumplimiento de sus objetivos, que se traduzca en programas concretos, dotados de continuidad y congruencia en sus metas.
- 8.2. Política de autonomía: Procurar que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas de ADIAT, se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía de la Asociación.
- 8.3. Política de participación: Ampliar constantemente la base de miembros participantes en las actividades de ADIAT, creando y sosteniendo los estímulos necesarios.
- 8.4. Política de funcionalidad: Establecer una organización ágil que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

-----TITULO III.

----- MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

----- NATURALEZA DE LOS MIEMBROS.

- 9.1. La Asociación está constituida por:
- 9.1.1. Miembros Numerarios.
- 9.1.2. Miembros Afiliados.
- 9.1.3. Miembros Correspondientes.
- 9.2. Para ser Miembro Numerario en la Asociación se requiere:
- 9.2.1. Ser titular de algún organismo público o privado que cuente con una estructura organizacional o una personalidad jurídica definida expresamente para realizar en México, como función fundamental, la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología o la innovación, en cualesquiera de sus ramas, o bien que cumpla con lo expresado en el segundo párrafo del Artículo 1.2.
- 9.2.2. Haber ocupado en el pasado el cargo señalado en la fracción 9.2.1.
- 9.3. Para ser miembro afiliado en la Asociación se requiere:
- 9.3.1. Ser directivo o funcionario de segundo y tercer nivel, en el caso de todas las instituciones o unidades para las cuales pueden darse Miembros Numerarios, siempre y cuando tengan funciones y experiencia directiva relacionada con investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología o innovación, o bien que se encuentren dentro de los supuestos que establece el apartado 1.3.

- 9.3.2. Los titulares, los directivos y funcionarios de segundo nivel, colaboradores inmediatos del titular, en el caso de quienes pertenezcan a centros, instituciones de educación superior o de empresas del sector público, no exclusivamente dedicadas a las actividades de investigación aplicada o desarrollo tecnológico.
- 9.3.3. Los titulares, los directivos y funcionarios de segundo nivel, colaboradores inmediatos del titular, en cualquier organismo público que formen parte de la administración pública Federal o Estatal y organismos autónomos, que tengan funciones de promoción y fomento de actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación.
- 9.3.4. Ser jefe de un proyecto importante de innovación tecnológica. En este caso, su nominación deberá ser acordada por el Comité Ejecutivo.
- 9.3.5. Haber ejercido en el pasado alguna responsabilidad de las descritas en las fracciones de este artículo.
- 9.4. Para ser miembro correspondiente se requiere:
- 9.4.1. Ser directivo de alguna Asociación Nacional o Extranjera con la que ADIAT haya establecido relaciones.
- 9.4.2. Haber participado o colaborado en eventos o programas de ADIAT en forma sobresaliente y no ser miembro numerario o afiliado.
- 9.4.3. Haber recibido esta calidad por acuerdo del Comité Ejecutivo.

-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	CAPITULO 10.
_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	MIEMBROS FUNDADORES

- 10.1. Serán Miembros Fundadores de la Asociación, los Miembros Numerarios, Afiliados y correspondientes, que firmen la escritura Constitutiva.
- 11.1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 11.2. Solicitar su ingreso a la Asociación por escrito y mediante los conductos establecidos por el Comité Ejecutivo.
- 11.3. Cumplir con alguno de los supuestos que establece el Capítulo 9 del presente estatuto.
- 12.1. Los miembros numerarios contarán con voz y voto en la Asamblea General y podrán ser elegidos para ocupar cargos dentro del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo, del Comité Técnico y cualquier grupo de trabajo que establezca el Consejo Directivo.
- 12.2. Los miembros numerarios tendrán la facultad establecida en el apartado 2.2
- 12.3. Los miembros numerarios deberán conformar el quórum y las mayorías necesarias para la legal realización de las asambleas generales, de acuerdo a lo establecido en el capitulo 14.
- 12.4. Los miembros afiliados tendrán voz y voto en la Asamblea General y podrán ser elegidos para formar parte del Comité técnico de ADIAT y otros grupos de trabajo que se establezcan por el Consejo Directivo.
- 12.5. Los miembros correspondientes tendrán voz y voto en la Asamblea General y podrán ser elegidos para formar parte del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo, del Comité Técnico y cualquier grupo de trabajo que establezca el Consejo Directivo.
- 12.6. Los Miembros de la Asociación se comprometen a cumplir y dar apoyo a los objetivos de la Asociación, a participar en las actividades de ésta y a pagar las cuotas que les correspondan.
- 12.7 Todos los miembros de la asociación, podrán ser suspendidos en sus derechos por decisión del Consejo Directivo, en caso de incumplimiento de las cuotas anuales de afiliación o cualquier otra obligación que imponga este estatuto o los reglamentos correspondientes.

- El Gobierno y Organización de la Asociación estarán constituidos por:
- 13.1. La Asamblea General.
- 13.2. El Consejo Directivo.
- 13.3. El Comité Ejecutivo
- 13.4. La Junta de Honor.
- 13.5. El Consejo Consultivo.
- 13.6. El Comité Técnico.
- 13.7. Comisiones y Comités Especiales que el Consejo Directivo estime conveniente crear para fines específicos y por el tiempo que sea necesario.
- ----- CAPITULO 14. ------ASAMBLEA GENERAL.
- 14.1. La Asamblea General es el órgano supremo de ADIAT y está constituida por todos los miembros de ADIAT, que se reúnen en pleno uso de sus derechos en respuesta a la convocatoria respectiva. La Asamblea general puede tener el carácter de Ordinaria o de Extraordinaria.
- 14.2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros seis meses del mismo.
- 14.3 La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, de conformidad con el artículo 14.4 de este Estatuto, cuando:
- 14.3.1. El Consejo Directivo lo estime conveniente.
- 14.3.2. El Consejo Directivo reciba una petición, firmada por más del 5% de los miembros numerarios.
- 14.3.3. El Consejo Directivo reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.
- 14.3.4. En casos graves la Junta de Honor en pleno decida convocarla por sí misma.
- 14.3.5. El Juez de lo Civil la convoque, tal como dispone el artículo 2675 (dos mil seiscientos setenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal.
- 14.4. La convocatoria para la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se enviará por correo, fax, correo electrónico o mensajería al lugar indicado por cada uno de los asociados, con una anticipación a su celebración de quince días de calendario. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día de la Asamblea, mismo que tratándose de Asamblea General Extraordinaria, será firmada por el Presidente y el Secretario; o por la Junta de Honor en pleno, o por el Juez de lo Civil en su caso.
- 14.5. Para poder emitir su voto, los miembros deberán concurrir personalmente a las Asambleas. El procedimiento para votar en las Asambleas se establecerá en el Reglamento de Asambleas y Referéndum.
- 14.6. Los asuntos que se tratarán en Asamblea General Ordinaria son;
- 14.6.1. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual del Consejo Directivo, incluyendo la parte relativa a cuentas de Tesorería, en especial el balance anual, así como el estado de resultados, debidamente auditados.
- 14.6.2. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de la Junta de Honor.
- 14.6.3. Conocer y aprobar, en su caso, el programa anual de actividades de la asociación que presenta el Consejo Directivo.
- 14.6.4. Conocer y aprobar en su caso, el plan operativo y presupuesto anual para el ejercicio del año corriente que presenta el Consejo Directivo.
- 14.6.5. En los años de elecciones, en los que concluya la gestión del Consejo Directivo en funciones, la asamblea ratificará, en su caso, la propuesta de la Junta de Honor de la persona que ocupará el cargo de Presidente de la Asociación, para el siguiente Consejo Directivo, quien a su vez informará los nombres de las personas que integrarán el Comité Ejecutivo.
- 14.6.6. En los mismos años a que se refiere el inciso anterior, la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

- 14.6.7. Aquellos asuntos de interés general contenidos en el orden del día de la convocatoria, que no estén comprendidos en el artículo 14.7.
- 14.6.8. Lectura, discusión y aprobación o modificación en su caso, del acta del día.
- 14.7. En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en el orden del día de la convocatoria respectiva, que podrá contener sólo cuestiones relacionadas con los siguientes asuntos:
- 14.7.1. Reformas al Estatuto de ADIAT.
- 14.7.2. Ratificar la participación de la Asociación como miembro en Federaciones o Confederaciones con otras Asociaciones nacionales o internacionales.
- 14.7.3. Disolución de ADIAT y, en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes del mismo, que deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal.
- 14.7.4. Cualquier otro asunto de importancia fundamental para la Asociación, que no esté previsto en el apartado 14.6.
- 14.8. Quórum para las Asambleas Generales. Para que las Asambleas Generales se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros numerarios si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, se instalará la Asamblea citada en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 15.4 de este Estatuto, que podrá realizarse treinta minutos después de la hora señalada por la primera. Esta asamblea se verificará con el número de miembros que concurran y las decisiones que se adopten serán válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los miembros presentes. Para la modificación del Estatuto o la disolución de la Asociación se requiere el voto aprobatorio de al menos las dos terceras partes de los miembros numerarios presentes.
- 14.9. Referéndum. Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito más del 10% de los miembros numerarios, la resolución de un asunto que entrañe interés predominante para ADIAT, se someterá a referéndum, por el mismo Consejo Directivo en el que la votación será individual, secreta y por escrito.
- 14.10. En casos graves, la Junta de Honor constituida en pleno, por sí misma, podrá someter algún asunto a referéndum. Para el efecto, se procederá como se indica en el Reglamento de Asambleas y referéndum. La resolución del referéndum se considerará aprobada cuando las dos terceras partes de los votos recibidos de los miembros numerarios sean favorables a la misma.
- ------CAPITULO 15.
- -----CONSEJO DIRECTIVO.
- 15.1. El órgano Directivo de la Asociación será el Consejo Directivo, formado por al menos veintiún miembros.
- 15.2. Para que haya quórum en el Consejo Directivo se requerirá al menos la mitad más uno de los Consejeros.
- 15.3. Los Miembros del Consejo Directivo se denominarán Consejeros, excepto los miembros del Comité Ejecutivo, quienes tendrán las denominaciones conforme a su cargo.
- 15.4. El ejercicio legal del Consejo Directivo será de dos años.
- 15.5. Son funciones del Consejo Directivo:
- 15.5.1. Dar observancia a los objetivos de ADIAT y cumplir con este Estatuto.
- 15.5.2. Aprobar los planes y programas de trabajo que presente el Comité Ejecutivo.
- 15.5.3. Detectar y analizar los problemas nacionales más importantes en materia de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, para emitir recomendaciones y sugerir programas de trabajo.
- 15.5.4. Difundir, tanto nacional como internacionalmente, los avances que en materia de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación se logren en el país.
- 15.5.6. Otorgar los poderes generales y especiales que se requieran para el cumplimiento del objeto social.

- 15.5.7. Estudiar y proponer nuevas y más eficientes pautas para que la labor de los investigadores y especialistas en el desarrollo de tecnologías se torne más eficiente y sea transferido para la atención de necesidades de la sociedad.
- 15.5.8. Establecer mecanismos y medios para mejorar la capacidad profesional, gerencial y directiva, en materia de selección, transferencia, asimilación y normalización de las tecnologías que requieran los asociados.
- 15.5.9. Organizar eventos, publicar trabajos y establecer sistemas de información sobre los resultados, tendencias, proyectos e infraestructura de la investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en México.
- 15.5.10. Conocer y resolver las propuestas y recomendaciones que hagan los miembros y someter, las que correspondan, a la consideración de la Asamblea General, así como realizar y difundir las recomendaciones de ésta última.
- 15.5.11. Fijar las cuotas anuales de afiliación, siguiendo los lineamientos que dicte la Asamblea General.
- 15.6. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos cada tres meses en el lugar y tiempo con que convoque el Presidente del Comité Ejecutivo.
- 15.7. Las Juntas de Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente.
- 15.8. La Dirección Ejecutiva de la asociación tiene derecho a voz sin voto en la Juntas de Consejo Directivo.
- 15.9. Establecer las políticas y lineamientos de estrategia que orienten y dirijan las actividades de la Asociación y constituyan la base en el desarrollo de planes, programas y proyectos que busquen cumplir los objetivos sociales.
- ------CAPITULO 16.
- ----- COMITE EJECUTIVO.
- 16.1. Dentro del Consejo Directivo se constituirá el Comité Ejecutivo.
- 16.2. Son funciones del Comité Ejecutivo:
- 16.2.1. Presidir el Consejo Directivo.
- 16.2.2. Llevar a cabo la coordinación de los planes y programas de trabajo de la Asociación.
- 16.2.3. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Asociación y presentarlos para su conocimiento y aprobación al Consejo Directivo y la Asamblea.
- 16.2.4. Rendir al Consejo Directivo y la Asamblea General, el informe de labores y la cuenta anual de los gastos y patrimonio de la Asociación
- 16.2.5. Resolver los asuntos administrativos y de organización de la Asociación.
- 16.2.6. Proponer al Consejo Directivo la creación de Comisiones y Comités de Trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- 16.2.7. Ejercer los presupuestos anuales de Ingresos y egresos de la Asociación.
- 16.2.8. Representar a la Asociación.
- 16.2.9. El Comité Ejecutivo forma parte del Consejo Directivo.
- 16.2.10. La Dirección Ejecutiva tiene derecho a voz sin voto en las Juntas de Comité Ejecutivo.
- 16.2.11. Vigilar la aplicación de las políticas internas
- 16.3. El Comité Ejecutivo estará integrado por:
- 16.3.1. Un Presidente.
- 16.3.2. Un Vicepresidente para el Sistema de Innovación Nacional
- 16.3.3. Un Vicepresidente para los Sistemas de Innovación Regional
- 16.3.4. Vicepresidente Técnico.
- 16.3.5. Un Vicepresidente de Planeación y Finanzas
- 16.3.6. Un Secretario General.
- 16.3.7. Un Prosecretario
- 16.3.8. El Presidente de la Junta de Honor

------CAPITULO 17.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

- 17.1. Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación:
- 17.2. Presidir el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- 17.3. Organizar y conducir las funciones asignadas al Consejo Directivo y a cada uno de sus miembros.
- 17.4. Proponer a la Asamblea la integración del Comité Ejecutivo.
- 17.5. Proponer a la Asamblea la integración del Consejo Directivo.
- 17.6. Proponer al Consejo Directivo, la formación de las Comisiones y Comités que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- 17.7. Representar a la Asociación en toda clase de actos con la suma de facultades que, para el mandato general respecto a pleitos y cobranzas y actos de administración, confiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Asimismo, suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultad ésta que se regirá de acuerdo con el Reglamento correspondiente. Asimismo el presidente podrá delegar éstas facultades en cualquier persona nombrando para ellos los apoderados que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la Asociación. Asimismo podrá revocar estos poderes en cualquier tiempo. Para cualquier acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará el Consejo Directivo.
- 17.8. Representar a la Asociación ante Organismos Nacionales e Internacionales afines, con el propósito de establecer acuerdos, convenios y formas de colaboración, previa autorización del Consejo Directivo.
- 17.9. Representar a la asociación en todas las instancias establecidas para la gobernanza del sistema de innovación nacional, así como de las respectivas en las regiones y Estados del país, o en su caso, delegar tales representaciones en miembros del Comité Ejecutivo.
- 17.10. Designar a quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de la Asociación con la ratificación del Consejo Directivo.
- 17.11. En su ausencia, el Presidente será sustituido por uno de los vicepresidentes de la asociación. Para definir la representación, el Presidente lo designará atendiendo a la naturaleza del compromiso, el perfil y pertinencia de cada Vicepresidente, así como la disponibilidad de cada uno.
- ----- CAPITULO 18.
- 18.1. El órgano de vigilancia de la Asociación es la Junta de Honor.
- 18.2. La Junta de Honor estará integrada por los tres últimos Presidentes del Consejo Directivo.
- 18.3. La Junta de Honor se conformará con un Presidente y dos Vocales. El cargo de Presidente lo ocupará el último Presidente del Consejo Directivo.
- 18.4. Son funciones de la Junta de Honor:
- 18.4.1. Vigilar el cumplimiento del estatuto y del Código de Ética.
- 18.4.2. Revisar las políticas aplicables, así como el buen manejo de la Tesorería.
- 18.4.3. Cuidar que la Asociación no se aparte de sus objetivos y prioridades.
- 18.4.4. Resolver conflictos entre los miembros.
- 18.4.5. Informar a la Asamblea General sobre el desenvolvimiento de la Asociación.
- 18.4.6. Custodiar y Presidir los Comités de los premios fundamentales que otorgue la ADIAT.
- 18.4.7. Colaborar en programas o proyectos estratégicos de la Asociación a invitación del Comité Ejecutivo.
- 18.5. la Junta de Honor se constituirá en el órgano elector de la asociación cada dos años, a fin de proponer a la asamblea, en el año en que termina el periodo de cada Consejo Directivo, al vicepresidente que ocupará la presidencia de la asociación para el próximo periodo.

- 18.6. Para cumplir con lo estipulado en el apartado 18.5, la Junta de Honor considerará la opinión del presidente saliente, así como del Consejo Consultivo.
- 18.7. En caso de que la junta de honor no encuentre posible resolver la elección considerando la candidatura de los vicepresidentes, deberá ampliar el análisis y evaluación de otros candidatos que surjan de la membresía.

## 

- 19.1. El Consejo Consultivo estará integrado por los Ex-Presidentes de ADIAT que por razones de antigüedad hayan dejado de pertenecer a la Junta de Honor.
- 19.2. Podrán formar parte del Consejo Consultivo personajes e intelectuales, con el mayor reconocimiento profesional, cuya actividad y relación con ADIAT facilite el cumplimiento de los objetivos y le dé prestigio a la Asociación. Se requerirá invitación del Presidente del Consejo Directivo, con efecto será de dos años, que pueden ser renovables
- 19.2. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:
- 19.2.1. Servir de órgano de consulta de la Junta de Honor, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Comité Técnico y demás Comités, Comisiones y grupos de trabajo que se formen en la asociación de acuerdo a este estatuto.
- 19.3.2. Los miembros del Consejo Consultivo, en lo individual o en conjunto, podrán desarrollar y liderar programas o proyectos de la asociación a invitación del Consejo Directivo.

- 20.1. El Comité Técnico estará conformado por Comisiones Técnicas, que serán propuestas por el Presidente de éste Comité al Comité Ejecutivo y ratificadas por el Consejo Directivo. El responsable de cada comisión técnica será denominado coordinador de comisión.
- 20.2. El Vicepresidente Técnico del Comité Ejecutivo será el Presidente del Comité Técnico.
- 20.3. La modificación en su conformación, funcionamiento y organización, estará determinado por un reglamento que el propio Comité redactará y aprobará, con ratificación del Consejo Directivo.
- 20.4. El Comité Técnico tiene como principales funciones:
- 20.4.1. Analizar los temas relacionados con la investigación aplicada, desarrollo tecnológico y la innovación, tanto el ámbito nacional como internacional, desde el punto de vista de cada una de las Comisiones Técnicas que lo conforman, para proponer, planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia.
- 20.4.2. Integrar el programa técnico del Congreso Anual de la asociación.
- 20.4.3. Apoyar a la Asociación con propuestas y todas las acciones necesarias para lograr el objeto social, siempre dentro del ámbito de su competencia y acorde a su reglamento.
- 20.4.4. Participar en cualquier programa, actividad o proyecto que impulse a la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

-	-	-	-	-	-	-	CAPITULO 21.	
-	-	-	-	-	-		COMITES Y COMISIONES ESPECIALES	

- 21.1. Para el cumplimiento adecuado de los objetivos de la Asociación, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo y con la ratificación del Consejo Directivo, podrán crearse Comités y Comisiones Especiales que tendrán las funciones y facultades que se determinen al momento de su creación.
- 21.2. El responsable de cada Comité o Comisión, se le denominará Presidente y podrá ser designado por el Presidente del Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo Directivo.

TITULO V.	
RENOVACION DEL COMITE EJ	ECUTIVO Y CONSEJO DIRECTIVO.
CAPITULO 22.	

- 22.1. Serán años de elecciones los años de terminación impar, en que concluye el periodo de cada Consejo Directivo.
- 22.2. El cambio de Consejo Directivo y su Comité Ejecutivo, se llevara a cabo en el seno del congreso anual correspondiente y en caso excepcional, el cambio de Consejo Directivo se celebrará en la asamblea general durante el primer semestre del año correspondiente.
- 22.3. A más tardar el primero de febrero de los años de elecciones, la Junta de Honor se instalará como Consejo Electoral y dará inicio al proceso de elección de nuevo Presidente del Consejo Directivo, observando lo establecido en el Capítulo 18 del presente estatuto.